


RV: Contestación demanda- 11001-3343-061-2016-00270-00- Reparación directa

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/05/2021 11:54

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co> 4 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda- Referencia 11001-3343-061-2016-00270-00-Medio de control- Reparación directa.pdf; Tarjeta Profesional No. 230055.pdf; Tarjeta Profesional No. 230055.pdf; Documento identidad cédula- Carolina Bello.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Diana Bello <dianabello023@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 5 de mayo de 2021 9:38 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Contestación demanda- 11001-3343-061-2016-00270-00- Reparación directa

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA.

Referencia: Medio de control- Reparación directa.**Radicado:** 11001-3343-061-2016-00270-00**Accionante:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.**Accionado:** VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.**Asunto:** Contestación demanda.

DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494, tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora ad Litem de la sociedad VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, bajo el radicado de referencia, en los términos establecidos en los artículos 171 y 172 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" en el siguiente sentido:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No me consta y es un hecho que debe probarse en el marco del presente proceso, estableciendo el nexo causal entre las presuntas afectaciones a la infraestructura de red de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. y las actividades de construcción adelantadas por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

TERCERO: No me consta y de acuerdo a los documentos anexos se evidencia que el informe parte de una apreciación de los hechos, no de un análisis técnico que pueda determinar con certeza absoluta el presunto hecho generador del daño, se establece la existencia de unos cables rotos en una zona determinada, pero no se establece con certeza el hecho y el nexo causal con el daño.

Establecer un daño, es tan sólo uno de los elementos de la responsabilidad, pues el hecho generador y el nexo causal hacen parte fundamental de esta estructura jurídica.

CUARTO: No me consta, pero de los documentos anexos no se puede colegir que el daño haya sido causado con ocasión a los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., se establece un presunto daño, pero no existe certeza del nexo causal entre las actividades de la accionada y el perjuicio ocasionado.

QUINTO: No me consta, es un hecho que se debe probar en el marco procesal.

SEXTO: No me consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones solicitadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, por no encontrarse demostrado el nexo causal entre el presunto daño (perjuicio) y los hechos u omisiones de VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establezca que VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, no está en la obligación de generar pago alguno por concepto de daño emergente.

De ser procedente se condene en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

Del texto de la demanda no se determina con claridad y suficiencia la causa inmediata del daño, ni el hecho generador del mismo, en los términos de la causalidad adecuada, así mismo no se establecen los protocolos verificados en la ejecución de la obra civil, insisto se parte de una apreciación de un técnico de la Empresa de telecomunicaciones.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

Tal y como lo exprese en el texto de contestación, de las pruebas allegadas y fundamentos facticos expuestos no se puede establecer con certeza el nexo causal entre los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S y los presuntos daños ocasionados en el cableado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

La prueba de un daño (perjuicio) no es el único elemento de la responsabilidad, pues es fundamental que se demuestre que el hecho generador de dicho daño fue la actividad realizada por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, lo cual en todo caso no debe partir solamente de la apreciación de la aquí accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que exista responsabilidad, como se ha dicho a lo largo de la presente contestación se requiere de tres elementos absolutamente indispensables: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) de la Empresa aquí demandada.

El nexo causal es entendido como la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado (perjuicio), no simplemente como la apreciación de un técnico o trabajador de la Empresa.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no se podría establecer con certeza la responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el accionante, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

Así, por ejemplo el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477 dijo: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

Así las cosas, no se encuentran probados los elementos básicos de la responsabilidad, por lo que solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones de la accionante.

DOMICILIO

Mi domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales, mi correo electrónico es dianabello023@gmail.com y mi teléfono de contacto 3115889413.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico dianabello023@gmail.com , el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, y/o en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales.

De la señora juez;

Diana Carolina Bello Millán

Abogada especialista en Derecho Contractual y Administrativo
Sentido Judicial S.A.S
Inversiones Innovar de Colombia S.A.
Tel. 3115889413

----- Forwarded message -----

De: **Diana Bello** <dianabello023@gmail.com>

Date: lun, 3 de may. de 2021 a la(s) 20:07

Subject: Contestación demanda- 11001-3343-061-2016-00270-00- Reparación directa

To: Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.

<admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <asuntos.contenciosos@etb.com.co>

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021

Señora

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
SECCIÓN TERCERA.**

Referencia: Medio de control- Reparación directa.

Radicado: 11001-3343-061-2016-00270-00

Accionante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

Accionado: VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Asunto: Contestación demanda.

DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494, tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora ad Litem de la sociedad VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, bajo el radicado de referencia, en los términos establecidos en los artículos 171 y 172 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" en el siguiente sentido:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No me consta y es un hecho que debe probarse en el marco del presente proceso, estableciendo el nexo causal entre las presuntas afectaciones a la infraestructura de red de propiedad

de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. y las actividades de construcción adelantadas por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

TERCERO: No me consta y de acuerdo a los documentos anexos se evidencia que el informe parte de una apreciación de los hechos, no de un análisis técnico que pueda determinar con certeza absoluta el presunto hecho generador del daño, se establece la existencia de unos cables rotos en una zona determinada, pero no se establece con certeza el hecho y el nexo causal con el daño.

Establecer un daño, es tan sólo uno de los elementos de la responsabilidad, pues el hecho generador y el nexo causal hacen parte fundamental de esta estructura jurídica.

CUARTO: No me consta, pero de los documentos anexos no se puede colegir que el daño haya sido causado con ocasión a los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., se establece un presunto daño, pero no existe certeza del nexo causal entre las actividades de la accionada y el perjuicio ocasionado.

QUINTO: No me consta, es un hecho que se debe probar en el marco procesal.

SEXTO: No me consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones solicitadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, por no encontrarse demostrado el nexo causal entre el presunto daño (perjuicio) y los hechos u omisiones de VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establezca que VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, no está en la obligación de generar pago alguno por concepto de daño emergente.

De ser procedente se condene en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

Del texto de la demanda no se determina con claridad y suficiencia la causa inmediata del daño, ni el hecho generador del mismo, en los términos de la causalidad adecuada, así mismo no se establecen los protocolos verificados en la ejecución de la obra civil, insisto se parte de una apreciación de un técnico de la Empresa de telecomunicaciones.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

Tal y como lo exprese en el texto de contestación, de las pruebas allegadas y fundamentos facticos expuestos no se puede establecer con certeza el nexo causal entre los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S y los presuntos daños ocasionados en el cableado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

La prueba de un daño (perjuicio) no es el único elemento de la responsabilidad, pues es fundamental que se demuestre que el hecho generador de dicho daño fue la actividad realizada por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, lo cual en todo caso no debe partir solamente de la apreciación de la aquí accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que exista responsabilidad, como se ha dicho a lo largo de la presente contestación se requiere de tres elementos absolutamente indispensables: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) de la Empresa aquí demandada.

El nexo causal es entendido como la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado (perjuicio), no simplemente como la apreciación de un técnico o trabajador de la Empresa.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no se podría establecer con certeza la responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el accionante, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

Así, por ejemplo el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477 dijo: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

Así las cosas, no se encuentran probados los elementos básicos de la responsabilidad, por lo que solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones de la accionante.

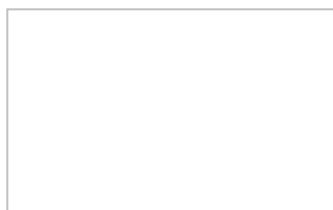
DOMICILIO

Mi domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales, mi correo electrónico es dianabello023@gmail.com y mi teléfono de contacto 3115889413.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico dianabello023@gmail.com , el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, y/o en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales.

De la señora juez;



DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN

Cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494.

Tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura.

Diana Carolina Bello Millán

Abogada especialista en Derecho Contractual y Administrativo

Sentido Judicial S.A.S

Inversiones Innovar de Colombia S.A.

Tel. 3115889413

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA.

Referencia: Medio de control- Reparación directa.

Radicado: 11001-3343-061-2016-00270-00

Accionante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

Accionado: VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Asunto: Contestación demanda.

DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494, tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora ad Litem de la sociedad VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, bajo el radicado de referencia, en los términos establecidos en los artículos 171 y 172 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" en el siguiente sentido:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No me consta y es un hecho que debe probarse en el marco del presente proceso, estableciendo el nexo causal entre las presuntas afectaciones a la infraestructura de red de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. y las actividades de construcción adelantadas por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

TERCERO: No me consta y de acuerdo a los documentos anexos se evidencia que el informe parte de una apreciación de los hechos, no de un análisis técnico que pueda determinar con certeza absoluta el presunto hecho generador del daño, se establece la existencia de unos cables rotos en una zona determinada, pero no se establece con certeza el hecho y el nexo causal con el daño.

Establecer un daño, es tan sólo uno de los elementos de la responsabilidad, pues el hecho generador y el nexo causal hacen parte fundamental de esta estructura jurídica.

CUARTO: No me consta, pero de los documentos anexos no se puede colegir que el daño haya sido causado con ocasión a los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S., se establece un presunto daño, pero no existe certeza del nexo causal entre las actividades de la accionada y el perjuicio ocasionado.

QUINTO: No me consta, es un hecho que se debe probar en el marco procesal.

SEXTO: No me consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones solicitadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P, por no encontrarse demostrado el nexo causal entre el presunto daño (perjuicio) y los hechos u omisiones de VB Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establezca que VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, no está en la obligación de generar pago alguno por concepto de daño emergente.

De ser procedente se condene en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

Del texto de la demanda no se determina con claridad y suficiencia la causa inmediata del daño, ni el hecho generador del mismo, en los términos de la causalidad adecuada, así mismo no se establecen los protocolos verificados en la ejecución de la obra civil, insisto se parte de una apreciación de un técnico de la Empresa de telecomunicaciones.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

Tal y como lo exprese en el texto de contestación, de las pruebas allegadas y fundamentos facticos expuestos no se puede establecer con certeza el nexo causal entre los hechos u omisiones de la empresa VB Ingeniería y Construcciones S.A.S y los presuntos daños ocasionados en el cableado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B S.A. E.S.P.

La prueba de un daño (perjuicio) no es el único elemento de la responsabilidad, pues es fundamental que se demuestre que el hecho generador de dicho daño fue la actividad realizada por VB Ingeniería y Construcciones S.A.S, lo cual en todo caso no debe partir solamente de la apreciación de la aquí accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que exista responsabilidad, como se ha dicho a lo largo de la presente contestación se requiere de tres elementos absolutamente indispensables: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) de la Empresa aquí demandada.

El nexo causal es entendido como la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado (perjuicio), no simplemente como la apreciación de un técnico o trabajador de la Empresa.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable

definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no se podría establecer con certeza la responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el accionante, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

Así, por ejemplo el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477 dijo: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

Así las cosas, no se encuentran probados los elementos básicos de la responsabilidad, por lo que solicito se nieguen en su totalidad las pretensiones de la accionante.

DOMICILIO

Mi domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales, mi correo electrónico es dianabello023@gmail.com y mi teléfono de contacto 3115889413.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico dianabello023@gmail.com , el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados, y/o en la ciudad de Bogotá D.C., calle 131#51-22, desde donde presto mis labores profesionales.

De la señora juez;



DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN

Cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494.

Tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.057.494**

BELLO MILLAN

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

20-FEB-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00154501-F-1019057494-20090417 0010751655A 1 28775762

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

NOMBRES:
DIANA CAROLINA

APellidos:
BELLO MILLAN

FECHA DE GRADO:
22 mar 2013

FECHA DE EXPEDICION:
31 may 2013

PRIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO



CONSEJO SECCIONAL:
CUNDINAMARCA

CEDULA:
1.019.057.494

TARJETA N°:
230055

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES:
DIANA CAROLINA
APELLIDOS:
BELLO MILLAN

PRIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO


UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
22 mar 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.019.057.494

FECHA DE EXPEDICION
31 may 2013

TARJETA N°
230055

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**